



RESOLUCIÓN No.03

06 de Marzo de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PARTICIPANTES EN LOS TORNEOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL”

La Comisión Disciplinaria de los Campeonatos Departamentales de Clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol, en ejercicio y uso de sus facultades legales, reglamentarias, estatutarias y actuando de conformidad con el Reglamento de Competición para los Campeonatos de Clubes y,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Comisión atender los asuntos disciplinarios relacionados con todos aquellos Jugadores y Cuerpos Técnicos, de acuerdo con las normas y reglas vigentes establecidas para el Juego.

Que el día marzo 04 de 2020, en reunión de la Comisión Disciplinaria se analizó la planilla de juego CEFUCA – LA CEJA y Corporación Deportiva AGFC AKT, realizado el sábado 29 de febrero de 2020.

Que a través de Resolución N° 02 del 05 de marzo de 2020, la Comisión Disciplinaria en el ejercicio de su competencia sancionó a la Corporación Deportiva AGFC AKT.

Que el día 06 de marzo de 2020, se recibe recurso de reposición de la Corporación Deportiva AGFC AKT, en la cual manifiesta inconformidad de “No estamos de acuerdo con dicha sanción y la consideramos injusta, porque en ningún momento se agredió físicamente a los jueces; lo único que se escuchó en las afueras fueron reclamos cotidianos por el funcionamiento de la terna arbitral”.

Que el día 06 de marzo de 2020, se reúne la Comisión Disciplinaria para escuchar la versión libre al árbitro Arley Jimenez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía 71.218.540, quién manifiesta: “lo primero es aclarar que de parte del cuerpo técnico y los jugadores aplica para ambos equipos, no se recibe ningún trato irrespetuoso. Dicho mal comportamiento y trato con palabras mal intencionadas e irrespetuosas con palabras fuertes recibe de la tribuna. Es decir que de los acompañantes del Club”

Que una vez analizada la situación se encuentra que la conducta endilgada a la Corporación Deportiva AGFC AKT no reúne los requisitos de procedibilidad, contemplados en el Código Disciplinario Único, artículo 84, numeral 5. De allí que la comisión disciplinaria valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional.



Que en aras de dar garantías a los derechos de los jugadores, al debido proceso y a la defensa de sus intereses la Comisión Disciplinaria

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Deportiva AGFC AKT, el día 06 de marzo de 2020, considerando procedente acoger los argumentos esgrimidos por la Corporación Deportiva AGFC AKT, toda vez, que la falta disciplinaria que se le trata enrostrar no la cometió, al quedar demostrado que estaba en cabeza de otras personas.

SEGUNDO: Se aclara que se levanta la sanción de tres (3) fechas a la Corporación Deportiva AGFC AKT y se amonesta. Y se advierte que en la próxima reincidencia de la conducta de los acompañantes podrán ser sancionados.

TERCERA: Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

Dada en Medellín, a los seis (06) días del mes de Marzo de 2020.

Original Firmado

JENNY MABEL PAREJA RUA
Comisión Disciplinaria

Original Firmado

SANTIAGO CADAVID ALZATE
Comisión Disciplinaria

Original Firmado

STEFANY LINEY CORDOBA PEREA
Comisión Disciplinaria